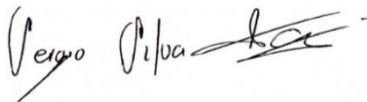


Radicado N°: 686554089001-2019-00203-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EMSERVIS SOLUCIONES JURÍDICAS SAS
Demandado: ADONAI CASTRO FRANCO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, que examinado el portal de títulos no existen títulos por pagar, que respecto del remanente del proceso 2017-00465 se dejaron bienes a disposición y para el 2019-00340 que se tomó nota del remanente, también tiene solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sabana de Torres, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se procede a revisar el plenario advirtiendo que la solicitud que presenta el representante legal de la parte demandante, que obra al folio 63 y 64 se ajusta a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas cautelares, estas se cancelaran habida cuenta que revisado el plenario, existe embargo del remanente actualmente vigente para el proceso 2019-00340 que también tiene solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso ejecutivo instaurado por EMSERVIS SOLUCIONES JURÍDICA SAS en contra de ADONAI CASTRO FRANCO.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para el efecto, por secretaria líbrense los oficios y déjense las constancias respectivos.

TERCERO: TENER como apoderado del demandado ADONAI CASTRO FRANCO al abogado ARTURO APARICIO AYALA con T.P. No. 50.041 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el folio 62 del expediente.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previas constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez